

REGLAMENTO
DE LA
Sociedad Plaza de Toros
DE
BARCARROTA

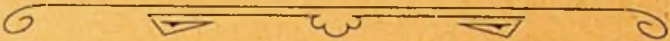


BADAJOS
TIPOGRAFIA "CORREO DE LA MAÑANA.,
Brava Murillo, núms. 5 y 7
1919





Sociedad Plaza de Toros de Barcarrota



REGLAMENTO

Objeto y fin de la Sociedad

Artículo 1.º Con la denominación «Sociedad Plaza de Toros de Barcarrota» se constituye esta Sociedad, cuya misión es procurar la mejora, conservación y reparación del edificio Plaza de Toros de que es dueña, y hacer que éste produzca los mayores rendimientos.

Art. 2.º Son accionistas todos los que posean, por lo menos, una acción completa de las existentes, o de las que en lo sucesivo se pudieran emitir.

Art. 3.º Todo accionista podrá hacer de su peculio propio un palco en la Plaza de Toros, con arreglo al modelo de los ya construidos, previo el permiso de la Junta directiva. Estos palcos serán inherentes a la acción y, como ella, de propiedad del accionista, no pudiendo incluirse en los contratos de arrendamiento de la Plaza.

Art. 4.º El accionista que con arreglo al artículo anterior desee construir un palco, estará obligado a solicitar autorización de la Junta directiva, acompañando a la solicitud la póliza de la acción a la cual pretenda quede adjudicado. Obtenido este permiso se hará constar en la póliza, por el Secretario, el número que corresponda al palco concedido.

Art. 5.º La propiedad de estos palcos será inseparable de la acción a la que se hayan adjudicado, no pudiendo transmitirse uno, sin la otra.

Art. 6.º Todo accionista no podrá solicitar más que la construcción de un sólo palco, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas y estarán representadas por una póliza o documento en el que se hará constar el número de la acción y el del palco si lo tuviere, nombre y apellidos de su actual poseedor y estará firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta directiva y sellada con el de la Sociedad.

Art. 8.º Para la transferencia de acciones, salvo el caso de herencia, se precisa la autorización de la Junta general.

Art. 9.º El accionista que con arreglo al artículo anterior desee enajenar una o más acciones, lo comunicará por escrito a la Junta directiva, indicando el precio y condiciones en que intente hacer la enajenación y la persona a quien haya de hacerla. La Directiva, dentro del plazo de quince días, reunirá a la Junta general, la que, por votación escrita y dentro de los treinta días siguientes a su reunión, contestará autorizando o denegando la enajenación solicitada.

Si esta contestación fuese denegatoria, el accionista vendedor podrá optar por buscar nuevo comprador, o ceder su acción, y en su caso el palco a la Sociedad, por el precio medio a que se hubiesen cotizado los dos últimamente vendidos; siendo en este caso obligatoria la compra por la Sociedad bajo las condiciones consignadas.

Del gobierno de la Sociedad

Art. 10. La representación, gobierno y administración de

la Sociedad estarán confiados a una Junta directiva, que se compondrá de Presidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales.

Art. 11. Estos cargos serán obligatorios y gratuitos y durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Si fuesen reelegidos los mismos que cesan, están facultados para no aceptarlos, procediéndose en este caso y con toda urgencia a nueva elección.

Art. 12. El nombramiento de la Junta directiva se hará en votación por papeleta en Junta general de accionistas, y en caso de empate entre los elegidos, decidirá la suerte.

Art. 13. Cuando por cualquier causa ocurra una vacante en la Junta directiva, ésta convocará a la General para su provisión.

Art. 14. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA.—1.º El arrendamiento de la Plaza, no pudiendo exceder de un año el plazo del contrato. 2.º Llevar a cabo mejoras y reparaciones en el inmueble, adquirir el material de oficina que se necesite y gratificar a los empleados que pudiera necesitar, siempre que todos estos gastos no excedan de quinientas pesetas en cada año. 3.º Adoptar, en casos de necesidad y urgencia, las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta a la General dentro del plazo de treinta días, si aquéllas no estuvieran en sus atribuciones. 4.º Formalizar y rendir a la Junta general las cuentas de los gastos e ingresos efectuados en cada año. 5.º Cuidar de la conservación del inmueble y satisfacer las contribuciones y demás impuestos que al mismo graven o puedan gravar.

Art. 15. Para celebrar sesión la Junta directiva es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los individuos que la componen, tomándose los acuerdos por mayoría de votos,

salvo lo dispuesto en el número 3.º del artículo anterior.

Art. 16. CORRESPONDE AL PRESIDENTE.—1.º La presidencia e intervención en todos los actos y asuntos de la Sociedad, decidiendo las controversias empatadas con su voto de calidad, salvo lo dispuesto en el artículo 12. 2.º Llevar a la ejecución toda clase de acuerdos y vigilar por la fiel observancia de estos Estatutos. 3.º La ordenación de cuantos gastos sean acordados por la Junta general o la Directiva. 4.º Citar con la necesaria anticipación, por escrito o verbalmente, a la Junta directiva y a la General, siempre que lo considere necesario y en los casos previstos en este Reglamento. 5.º Presidir las Juntas, dirigir los debates y cuidar del buen orden en las sesiones. 6.º Llevar la representación de la Sociedad para toda clase de actos públicos y privados en que aquélla deba intervenir, y entenderse a nombre de la misma con las autoridades, sociedades y particulares, pudiendo delegar en asuntos judiciales dicha representación en persona competente.

Art. 17. CORRESPONDE AL TESORERO.—1.º La depositaria de los fondos que produzcan los arrendamientos de la Plaza y de los depósitos que en concepto de garantía se exijan a los arrendatarios de la misma, de cuyos ingresos firmará los oportunos cargaremes y sus correspondientes cartas de pago. 2.º Satisfacer los libramientos o giros que el Presidente ordene, debidamente autorizados y registrados por la Secretaría. 3.º Llevar en libro foliado los asientos de ingresos y pagos por orden riguroso de fechas, y conservar los comprobantes de los pagos.

Art. 18. CORRESPONDE AL SECRETARIO.—1.º Llevar un libro de intervención en el que se haga constar los ingresos y gastos de la Sociedad, y expedir contra el Tesorero los giros

ordenados por el Presidente, siempre que se justifique la inversión de las cantidades gastadas. 2.º Asimismo llevar una lista en la que conste el nombre de los actuales dueños de la Plaza, y en cuyo documento se hallará estampada la firma de cada uno de ellos, al objeto de poder compulsar con éstas las que se estampen por los accionistas, para hacer valer sus derechos por medio de las delegaciones a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento. 3.º Levantar las actas en el libro correspondiente de todas las sesiones que se celebren, tanto por la Junta directiva como por la de accionistas, extender las papeletas de convocatoria para las reuniones, despachar la correspondencia y todos los demás trabajos que estén relacionados con la oficina de su cargo, así como conservar bajo su custodia los libros y documentos sociales.

Art. 19. CORRESPONDE Á LOS VOCALES.—1.º Sustituir, previo acuerdo de la Directiva, a los demás cargos de ésta en sus ausencias o enfermedades. 2.º Girar visitas a la Plaza de Toros, por lo menos tres veces en cada año, e informar a la Directiva del estado de conservación de la Plaza, proponiendo los medios que consideren precisos y más económicos para la reparación de los desperfectos que en el inmueble observaren.

De la Asamblea o Junta general

Art. 20. Las sesiones que la Junta general de accionistas celebre, se clasifican en ordinarias y extraordinarias: son ordinarias, las que se celebren el día primero de cada año para el examen de cuentas de la Directiva y nombramiento de ésta, cuando corresponda. Son extraordinarias: 1.º las que acuerde convocar la Junta directiva para resolver asuntos

que estén fuera de sus atribuciones; 2.º las que hayan de convocarse para dar cumplimiento al artículo 9.º de este Reglamento; y 3.º las que se convoquen en virtud de petición escrita de cinco socios dirigida al Presidente, en cuya solicitud habrá de indicarse el objeto por el que se solicita la reunión.

Art. 21. Para la celebración de sesión en Junta general, se necesita la asistencia de la mitad más uno de los señores accionistas, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría entre los reunidos.

Art. 22. Si en la primera citación no se reuniera número suficiente de señores accionistas, deberá citarse nuevamente para el día y hora que la presidencia crea conveniente, en armonía con la urgencia del asunto que haya de tratarse, celebrándose entonces sesión con el número de los que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría.

Art. 23. En las sesiones que se celebren en Junta general se darán como presentes a todos los socios que hayan delegado sus derechos por escrito en otros accionistas, para lo cual éstos presentarán sus delegaciones al Presidente antes de que la sesión se declare abierta, procediéndose en seguida a la confrontación de las firmas que autorizan los escritos de delegación, los cuales quedarán para su archivo en poder del Secretario de la Sociedad.

Art. 24. SON FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.—1.º El nombramiento de la Directiva y fiscalizar su gestión. 2.º El arrendamiento de la Plaza por más de un año. 3.º La ordenación de gastos, cuando éstos rebasen la cifra de quinientas pesetas anuales. 4.º Acordar el reparto de dividendos activos y pasivos. 5.º El ejercicio de todos los deberes y de-

rechos inherentes al pleno dominio que la Sociedad tiene en el inmueble.

Disposiciones transitorias

Art. 25. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, en la primera renovación que se lleve a efecto de la Junta directiva, la suerte designará los tres individuos que hayan de cesar en la misma, continuando los restantes en el desempeño del cargo para que fueron elegidos hasta finalizar el cuatrienio.

Art. 26. Cuando una acción tenga distintos partícipes, éstos designarán a uno de ellos para que ejercite los derechos que a los demás asistan respecto a la acción, y únicamente se citará al designado para todo aquello que con la Sociedad se relacione.

Art. 27. Una vez terminados los palcos que puedan construirse en la Plaza, éstos serán numerados, y por medio de sorteo se designará el que corresponda a cada propietario.

Art. 28. Los accionistas que sean dueños de dichos palcos, estarán obligados a ceder la propiedad de éstos a la Sociedad Plaza de Toros, previo el pago de la cantidad a que haya ascendido la construcción de cada palco, si así lo acordare la Junta general.

Art. 29. La Sociedad no se disolverá mientras haya cinco accionistas empeñados en sostenerla: en caso contrario, los bienes de cualquier clase que posea serán distribuidos entre los socios, en proporción al número de acciones de que cada uno sea dueño.

Barcarrota 17 de Septiembre de 1918.

POR LA COMISIÓN REGLAMENTARIA.

JOSÉ MENDOZA.

Don Adelardo Cueva Méndez, como Secretario de la Sociedad Plaza de Toros de esta villa,

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta de accionistas de la Sociedad Plaza de Toros de esta población, se encuentra una que tuvo lugar el día veintiuno de Septiembre último, en la cual se aprobó por unanimidad el presente Reglamento.

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Barcarrota a ocho de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

V.º B.º

El Presidente,

Francisco Sánchez.

Presentado por duplicado este Reglamento, devuélvase un ejemplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones.

Badajoz 3 de Enero de 1919.—El Gobernador, P. O., *Gundemaro Guillén.*

Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

